



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : VEEDURIA CIUDADANA “POR UN MEJOR COELLO”
ACCIONADO : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y
MEDIO AMBIENTE DE COELLO TOLIMA representado por el
Ingeniero José Arcesio Vargas Benítez y el MUNICIPIO DE
COELLO (TOLIMA) representado por el Alcalde Municipal
Evelio Caro Canizales.
CODIFICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00095-00
SENTENCIA N° : 025. HORA: 03:00 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente De Coello Tolima representado por el Ingeniero José Arcesio Vargas Benítez y el Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Alega que el día 16 de abril del 2022, radicó vía correo electrónico un derecho de petición ante el Ingeniero José Arcesio Vargas Benítez en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medioambiente de Coello Tolima, en el cual solicita “*Copia Acta de inicio, Bitácora de obra, Actas de suspensión, reinicio de obra, pólizas de cumplimiento del contrato, ARL, EPS y parafiscales acordes al personal contratado en la obra*”.

1.1.2.- Por último, señala que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición en concordancia con el de acceso a documentos públicos concretándose de esta manera la violación al derecho reclamado.

Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. PRETENSIONES:

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : VEEDURIA CIUDADANA "POR UN MEJOR COELLO"
ACCIONADO : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO
AMBIENTE DE COELLO TOLIMA y el MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA)
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00095-00

2

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el seis (06) de junio de esta anualidad, con auto de fecha 07 de junio del mismo año, se inadmitió por parte de este despacho judicial concediendo a la parte accionante, el término de tres (03) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

El día 08 de junio del 2022, la parte accionante allega escrito de subsanación de la acción de tutela, siendo admitida mediante auto de fecha 09 de junio del mismo año, disponiendo notificar al MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales y la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Coello Tolima representado por el Ingeniero José Arcesio Vargas Benítez, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN:

3.1. MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA)

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que dio respuesta a la petición elevada por el accionante el día diez (10) de junio del año en curso, siendo notificada mediante correo electrónico a la dirección veeduriapucm@gmail.com en donde allega los documentos solicitados "Copia Acta de inicio, Copia Bitácora de obra, Copia Actas de suspensión (si hubiese), Copia Reinicio de obra, Copia de pólizas de cumplimiento del contrato y Copia ARL, EPS y parafiscales acordes al personal contratado en la obra".

Solicita negar la acción de tutela por no violarse derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

Acorde a lo indicado para los efectos del numeral 1° y 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición en concordancia con el de acceso a documentos públicos de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello, por parte de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente De Coello Tolima y el Municipio de Coello (Tolima) representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, en relación con la solicitud que éste radicó el día 16 de abril de 2022, en el que solicita "Copia Acta de inicio, Bitácora de obra, Actas de

suspensión, reinicio de obra, pólizas de cumplimiento del contrato, ARL, EPS y parafiscales acordes al personal contratado en la obra”.

E efecto de resolver el problema planteado, se procura el siguiente análisis.

4. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

4.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.¹ La Corte manifestó al respecto que:

“(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

5. DEL CASO EN CONCRETO:

Dirigida a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

5.1. En ese sentido tenemos que el accionante radicó un derecho de petición vía correo electrónico dirigido a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medioambiente de esta municipalidad, en el cual solicita *“Copia Acta de inicio, Bitácora de obra, Actas de suspensión, reinicio de obra, pólizas de cumplimiento del contrato, ARL, EPS y parafiscales acordes al personal contratado en la obra”* y recibir copia digitalizada de la documentación.

5.2. En el caso *sub judice*, la pretensión del accionante se concretó a que se ordenará al Secretario de Planeación, Infraestructura y Medioambiente de Coello Tolima que proceda a resolver de fondo la petición, respuesta que quedó erigida mediante el oficio junio 10 de 2022, en el cual allega la documentación solicitada, tales como copia del acta de inicio, Bitácora de obra, Actas de suspensión, reinicio de obra, pólizas de cumplimiento del contrato, ARL, EPS y parafiscales acordes al personal contratado en la obra, concurriendo la notificación al correo electrónico del accionante el día 24 de septiembre de 2021.

5.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : VEEDURIA CIUDADANA "POR UN MEJOR COELLO"
ACCIONADO : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO
AMBIENTE DE COELLO TOLIMA y el MUNICIPIO DE COELLO (TOLIMA)
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00095-00

4

satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por la accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd84757e3513211ac6e52b80d30abaf60d90def74c32f5b9781433104cea3ac3**

Documento generado en 17/06/2022 10:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>